



Riohacha D.T.C., 5 de julio de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EVELÍN MARÍA COTES SIERRA
DEMANDADO: CARMEN BARROS MONTERO
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00313-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Estando la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía al despacho para impartir orden de pago, la suscrita Jueza observa que se encuentra inmersa en una de las causales de impedimento contempladas en el Código General del Proceso, por lo que con fundamento en lo preceptuado en el artículo 140¹ y numeral 9² del artículo 141 ibídem³, me encuentro impedida para avocar conocimiento y darle trámite al referido asunto, toda vez que, entre la demandante y la suscrita jueza existe enemistad grave.

Por lo anterior, el despacho

DISPONE

PRIMERO.- ENVÍESE el expediente de la referencia a través del Justicia XXI Web al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha – La Guajira, para que avoque el conocimiento de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P⁴.

SEGUNDO. - EXPÍDASE por secretaría el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él. El magistrado o conjuce que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuce, si el hubiere lugar a ello. El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjuces.

2 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

3 Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

4 Declaración de Impedimentos. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra una causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo [...]"

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f43ff6371d6ed39943bffb379f5b4d2c558418f8c3bfd72574a803c821f1b**

Documento generado en 05/07/2022 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>